

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
INPA

RESOLUCION No. 383 DE 2 DE JULIO DE 1996

Por la cual se define la característica de las embarcaciones para Pesca Artesanal.

EL DECRETO GENERAL PARA PESCA Y ACUICULTURA

En ejercicio de las facultades que le otorga los [Numerales 5 y 12 del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990] y [Artículo 20 del Artículo 56 de la Ley 13 del 1990],

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 13 de 1990] creó el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura con el objeto fundamental de contribuir al desarrollo sostenido de la actividad pesquera y para incorporarla de manera dedicada así a la economía del País garantizando la explotación racional de los recursos pesqueros.

Que para el cumplimiento del rol institucional se atribuye al INPA entre otra funciones establecidas en el [Artículo 13 Numeral 5 de la Ley 13 de 1990] que dice Administrar fomentar y controlar la actividad pesquera y acuicula y expedir las normas para su ejercicio y establecer los tramites y requisitos para el otorgamiento

a autorizaciones permisos, patentes, concesiones y salvoconducto, y el numeral 12 que expresa: fijar periódicamente el numero, y tipo de embarcación pesquera con el fin de no exceder la captura y talla permitidos.

Que el [Artículo 67 de la Ley 13 de 1990] establece como incentivo a las actividades pesqueras la exención del pago de aranceles y de más derecho de importación y equipos para estilleros dedicados a la reparación de las embarcaciones pesqueras.

Que el articulo 424 del Estatuto tribunal Establece que la venta o importación de barcos para pesca no causan el impuesto sobre las ventas.

Que la dirección del impuesto y Aduanas Nacionales, DIAN a solicitado la reglamentación de las embarcaciones para pesca artesanal, con el fin de resolver las controversias y dificultades que se han presentado en la aplicación de las normas que regulan la materia especialmente para las fabricas nacionales que producen este tipo de embarcaciones.

Que se hace necesario fijar los parámetros técnicos de identificación y definición de las embarcaciones efectivamente destinadas a la pesca artesanal para contribuir a la aplicación de las excenciones tributarias y al eficiente registro de la flota pesquera Nacional.

en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1- Definición: Para los fines de presente resolución se consideran embarcaciones para la pesca artesanal, llámese esto botes barcos o lanchas aquellas cuya destinación primordial es ejercer faenas de pesca con fines económicos y/o subsistencias o que se encuentren dentro de las siguientes categorías y características:

Dimensiones

puntal 2.5 metros
Manga 3.0 metros
Eslora hasta 15 metros
5 Toneladas de Registro Neto
Distribución Abierta

Equipos de navegación:
Profundímetro, (ecosonda)
Brújula
Compás Magnéticos
Luces de navegación
Navegador satélite G. P. S.
Ancla

Equipos para pesca
Cavas de conservación aisladas térmicamente fijas o móviles
Sistema hidráulicas y/o eléctrico para torno (recogedor de redes y líneas)

Propulsión
Manual
Motores internos hasta de 150 S. H. P.
Motores fuera de borda 200 H. P.

Casco
Madera, Acero, Ferrocemento o fibra de vidrio (acabado burdo o medio)

Equipo de comunicación : Radio Receptor de VHF;

ARTICULO 2- Registro. Las personas naturales o jurídicas que fabriquen y/o comercialicen a nivel nacional o internacional embarcaciones pesqueras,deberán registrar ante el INPA,las motonaves que posean las características establecidas en el artículo primero de esta resolución.La constancia de registro será enviada oficialmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia.

ARTICULO 3-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Santafé de Bogotá D.C. a los 2 de Jul del 1.996.

OSVALDO RAFAEL PEREZ MOLINA
Director General